

“Sentencias electorales con perspectiva ciudadana y humanista de fácil lectura y comprensión”

C. Angelica Karina Ballinas Alfaro.

Introducción:

El presente trabajo es un reflejo claro y directo de como a mi criterio pueden desarrollarse las sentencias en materia comicial, atendiendo a que el derecho electoral pertenece a la rama del derecho público, y que por su naturaleza es necesaria la socialización de su contenido, también resulta indispensable propiciar la accesibilidad a las mismas, por ende, todas las resoluciones en el ámbito comicial deben de ser de fácil lectura y comprensión.

Desde mis inicios en la materia electoral hace poco más de dos décadas, y viendo que mediante la toma de espacios públicos la ciudadanía ha externado su inconformidad contra algunas sentencias emitidas en sus controversias, siendo que en muchos casos dichas determinaciones jurisdiccionales han resultado inentendibles, incluso para los propios litigantes, me surgió la duda ¿acaso un novedoso modelo de redacción de sentencias dotaría de confianza ciudadana al órgano electoral resolutor?

Mediante mi participación y observación de las conductas de las partes en diferentes procesos electorales locales y federales, pude advertir que el actuar de las y los juzgadores sí influye en la percepción de la desconfianza ciudadana, la manera en la que se integran los expedientes, en la que se desarrollan las sesiones, y hasta las diversas actividades académicas que realiza la autoridad electoral, pero sobre todo, en la que cada Ponencia de su respectivo Tribunal Electoral, construye sus propios modelos de redacción de las sentencias electorales que proponen al Pleno.

Por lo tanto, el objetivo general del presente trabajo consiste en establecer la viabilidad de la modificación a algunas leyes electorales de aplicación nacional, a efecto de que las sentencias en la materia tengan un modelo definido y la redacción sea con perspectiva ciudadana, de lectura sencilla y fácil comprensión; ya que si la ciudadanía puede tener acceso a la sentencia de su interés y leerla con facilidad, está en condiciones para entender y comprender el sentido de la determinación, lo que de manera relevante influiría directamente en la percepción de la confianza ciudadana sobre el quehacer jurisdiccional en el ámbito electoral.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a que las resoluciones electorales tienden a impactar a poblaciones enteras, llámense Ayuntamientos, Distritos electorales, Estados o el país mismo; mi objetivo particular es atender la problemática consistente en que aún no ha sido legislado sobre la construcción de modelos de redacción de las sentencias electorales con perspectiva ciudadana y humanista de fácil lectura y comprensión, a efecto de que, sin necesidad de costear un especialista en la materia, cada ciudadano inconforme pueda leer y comprender los diferentes criterios en materia electiva.

Sentencias electorales con perspectiva ciudadana y humanista de fácil lectura y comprensión.

Desarrollo:

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ (en lo posterior "la Constitución") faculta a los Tribunales Electorales, tanto Federal como Locales, para resolver conforme a su respectiva competencia los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción; también lo es que, en el numeral 2, la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral² (en lo futuro Ley de Medios), establece algunos requisitos consistentes en que, en la emisión de resoluciones y sentencias electorales debe utilizarse un lenguaje accesible y con perspectiva de género; y que en casos de grupos vulnerables o de atención prioritaria, debe formularse un formato propio para las personas que así lo requieran por sus condiciones específicas; lo que se correlaciona con los requisitos de forma establecidos en el artículo 22 de la misma Ley de Medios.

En función de lo anterior, tenemos que no existe aún, disposición alguna enfocada a la construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y humanistas, por lo que al interior de cada Ponencia de los diferentes tribunales electorales, establecen sus propios modelos de resoluciones, teniendo en cuenta únicamente 2 criterios: que el lenguaje empleado sea accesible y que sea con perspectiva de género, pasando por alto la necesidad ciudadana de contar con resoluciones cuyo modelo no varíe de una ponencia a otra, a efecto de que sean de fácil lectura y comprensión, para que no resulte complicado su entendimiento entre una determinación local y su posterior confirmación, modificación o revocación en la instancia siguiente.

Cabe destacar que, en el artículo 1 de la Constitución, se reconoce el gozo de los derechos humanos establecidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México sea parte, lo que incluye las garantías para su protección, así como la obligación para las autoridades (incluidas las electorales) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; lo que se concatena con el dispositivo constitucional 17, al imponer al estado la obligación de generar tribunales expeditos para administrar e impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, en plazos y términos legales, cuyos servicios deben ser gratuitos.

Imperativos constitucionales los anteriores, que resuenan en el ámbito internacional, ya el artículo 8, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"³, de entre otras, considera Garantías Judiciales, el que toda persona tenga derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juzgador o tribunal competente, independiente e imparcial, preestablecido legalmente al hecho, quien habrá de determinar sobre derechos y obligaciones sin distinción de materia; así también, en el numeral 25,

¹ Consultable en el link <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

² Idem

³ Consultable en el link https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Sentencias electorales con perspectiva ciudadana y humanista de fácil lectura y comprensión.

que establece la Protección Judicial, confiere el derecho a toda persona para contar con un recurso sencillo y rápido, efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que le ampare contra actos que vulneren sus derechos fundamentales, ya constitucional y convencionalmente reconocidos.

En el mismo dispositivo internacional 25, antes citado, también impone el compromiso a los Estados Partes, de entre ellos México, para que: a) garanticen a la población que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, determine sobre los derechos de toda persona que decida mediante una promoción o recurso, accionar la administración, o la procuración o la impartición de justicia; b) desarrollen las posibilidades de un recurso judicial; y c) garanticen el cumplimiento o ejecución de toda resolución de autoridad competente.

Así tenemos que, por un lado está la obligación y responsabilidad del Estado Mexicano para generar a favor de la población, las condiciones constitucionales y legales a efecto de que puedan acudir a las instancias exprofesamente creadas al interior del Estado, y ante ellas hagan valer la garantía o derecho que sientan les fue vulnerado; y a la vez, dota a las autoridades de facultades y competencias para emitir determinaciones que resuelvan las controversias que someten a su jurisdicción, cuya ejecución sea debidamente cumplimentada. Y es en esta simbiosis jurídica entre la población y las autoridades resolutoras, en donde las respectivas autoridades deben actuar con mayor empatía externada en las sentencias que emiten.

Si bien es cierto, existen diversos requisitos que se deben reunir para poder ser designados como Juzgadores, como el conocimiento académico, la experiencia, contar con una conducta intachable, etc. pero en ninguno de dichos requisitos está el que deban ser empáticos o resolver con empatía, o en su caso el deber de analizar el contexto social actual de la problemática que les plantean en cada asunto concreto. En materia electoral, a los juzgadores sólo se les requiere que al emitir una sentencia empleen lenguaje accesible y con perspectiva de género, pero la ley no establece la responsabilidad implícita que se tiene de contar con modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y humanista, es decir, que sean de lectura fácil y comprensible para todos.

Al respecto, cabe destacar que, incluso existen concursos de sentencias⁴, en los que premian a los autores de las determinaciones que consideran más apegadas a los criterios preestablecidos para los competidores; por lo tanto, quienes aspiran a participar en esos desafíos y ser galardonados, se autogeneran sus propios modelos de sentencias, con parámetros de elevado nivel académico, así que cada sentencia es como si elaboraran libros, lo que resulta plausible para quienes contienden para obtener reconocimientos, así como por quienes se dedican a la investigación, estudio e impartición de cátedras en materia comicial, pero no es lo idóneo para el ciudadano común, que en muchas ocasiones necesita acceder a una sentencia para poder leerla y entenderle sin que tenga que buscar algún electoralista especializado para que se la explique, quien además no le va a cobrar sus honorarios en salarios mínimos.

⁴ Consultables en el link <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/d1a3b9a24212c8d.pdf>

Sentencias electorales con perspectiva ciudadana y humanista de fácil lectura y comprensión.

Luego entonces, si el objetivo de las sentencias es la impartición de justicia pronta, completa e imparcial, tal como ya está analizado en líneas precedentes; al emitir resoluciones cuyo criterio no sea presentado en un modelo de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y humanista, que sea de lectura fácil y comprensible, los operadores de justicia electoral no están cumpliendo con el imperativo que tiene el Estado Mexicano como parte en el concierto internacional; ya que no existe una homologación en el formato de sentencias, y cada juzgador pretende tener su propio estilo y plasmar su huella en sus determinaciones, a través del modelo en que son presentadas al Pleno respectivo y con posterioridad a las partes en controversia.

Ahora bien, ¿qué tan viable resulta reformar una pequeña porción normativa de la Ley de Medios a efecto de facilitar la lectura y comprensión de las sentencias electorales por parte de la ciudadanía? Si como ya está analizado en el presente trabajo, que las instituciones e instancias han sido creadas por obligatoriedad del estado, con el único objetivo de brindar a la población la posibilidad de contar con sus garantías y protección judiciales, por lo tanto, resulta útil ampliar la exigencia para que las sentencias electorales no se limiten a ser emitidas con lenguaje accesible y perspectiva de género, sino que debe indicarse además, el requisito de tener un sencillo resumen de su contenido, para que la población que desee o necesite saber sobre lo que versa cada sentencia, tenga en el mismo documento la herramienta indispensable para decidir, en su caso, si acude a una instancia siguiente o no, o también, para realizar un trabajo escolar con base en dicha sentencia, se trata de ser empáticos, y de acercar la justicia a cada uno de los integrantes del pueblo.

Por otro lado, es enorgullecedor que México tenga Juzgadores que por su trabajo, conocimiento y experiencia reflejado en sus sentencias, hayan sido galardonados incluso por instancias internacionales⁵, más ello no se contrapone con el diseño y homologación en la construcción y aplicación de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y humanista de fácil lectura y comprensión; por el contrario, ya que al incluir en la Ley de Medios la exigencia de plasmar en cada sentencia un sencillo resumen sobre su contenido, a efecto de que a la población se le facilite leer una resolución tanto de un pleno local, como de otro federal, sin que sea una distinción la ponencia en la que fue elaborada, también resulta viable imponer a las autoridades resolutoras: la exigencia de reglamentar lo que deben contener de manera generalizada las sentencias electorales, sencillo resumen de la resolución, tipo y número de letra, índice, pies de página, imágenes, links de acceso directo a otros documentos, así como a redes sociales, audios o a videos, etc.

Conclusión:

En esta nueva etapa del país, en la que el poder del pueblo está regresando a su fuente original, y que como persona humana, el poder ostentarse

⁵ Nombre del premio y números de sentencias consultables en el link: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/15408/0>

Sentencias electorales con perspectiva ciudadana y humanista de fácil lectura y comprensión.

hoy con la ciudadanía mexicana conlleva ser empáticos, así como dar y recibir un trato digno; por lo que resulta necesario que el funcionamiento de las autoridades judiciales sea acorde con la altura de miras del pueblo, generando toda posibilidad de que el resultado de su trabajo jurisdiccional pueda ser observado, leído y que debe ser comprendido por la población en general, de ahí la necesidad de contar con sentencias humanistas.

Por lo que reitero, ¿acaso un novedoso formato de redacción de sentencias dotaría de confianza ciudadana al órgano electoral resolutor?, sí, por lo que considero que resulta relevante que haya una nueva construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y humanista, de fácil lectura y comprensión tanto para la ciudadanía especializada en la materia, como para las partes en controversia, y en sí, para la población en general; pero para lograrlo se necesita que dicha exigencia esté plasmada en una ley general que imponga a los operadores de justicia electoral la obligación de incluir los nuevos requisitos formales en todas sus sentencias.

En virtud de lo anterior, surge la viabilidad de reformar en la Ley de Medios, su numeral 2, en concordancia con su artículo 22; a efecto de que las propias autoridades electorales de todo el país, se encuentren obligadas a construir nuevas sentencias con perspectiva ciudadana y humanista, de fácil lectura y comprensión; lo que repercutiría directamente en la percepción de la población hacia los Tribunales Electorales, y paulatinamente generaría interés de la sociedad, por involucrarse en el quehacer comicial.

1. Cámara de Diputados. (s.f.) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
2. Cámara de Diputados. (s.f.) Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
3. Organización de Estados Americanos (s.f.) Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
4. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Referente de Concurso internacional de sentencias (s.f.) <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/15408/0>
5. Concurso de Sentencias Electorales (s.f.) <https://www.te.gob.mx/eje/media/pdf/d1a3b9a24212c8d.pdf>
6. Diversas sentencias electorales leídas a lo largo de mi experiencia (s.f.) <https://www.te.gob.mx/buscador/>